



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00057-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada el pasado 20 de abril y el 16 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., y en contra del señor JORGE IGNACIO BLANDON CASTAÑO, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1188426 de propiedad del señor JORGE IGNACIO BLANDON CASTAÑO, sin que sea necesario oficiar, puesto que la medida no se registró.

TERCERO: Se requiere la parte activa allegar en físico los documentos originales que sirvieron como base de recaudo, es decir los títulos valores, para efectos de las respectivas constancias de que la obligación terminó por pago total, una vez se expidan las constancias, el demandante tiene la obligación de realizar la entrega de los documentos al demandado.

RADICADO N° 2021-00057-00

CUARTO: En firme la providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

098

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df69f33ff387f8ee53bfe2141483199698c915f6f9bf72723f14548233c322c**

Documento generado en 08/06/2022 01:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>